

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

PARA LA EMPRESA: YPFB TRANSPORTE S.A.

CON DOMICILIO: AV. DOBLE VIA LA GUARDIA KM. 7 1/2 NRO. S/N ZONA EL BAJIO –
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

DENTRO DEL PROCESO: APROBACIÓN DE MODELO DE CONTRATO DE SERVICIO
FIRME DE TRANSPORTE POR DUCTOS DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS
IMPORTADOS

NOTIFIQUE CON: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N.º 0097/2024,
DE 01 DE MARZO DE 2024

NOTIFICADO EN: EN LA CIUDAD DE ... La Paz ..., EN FECHA 01. DE Marzo ...
DE 2024, A HORAS 12:00 AM SIENDO **NOTIFICADO** CONFORME A PROCEDIMIENTO DE
LO QUE CERTIFICO.
DOY FE.

Firma.....
Nombre.....
C.I.

Ing. Brandon Jannier Jimenez Salazar
SISTEMA EN TRANSPORTE DE LIQUIDOS
LMT - DTB

NOTIFICADOR



OBSERVACIONES Ninguna

 @ANHBolivia  @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 19 de Mayo, Urbanización Villa Chirripú, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Natura, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Tel.: (591-2) 6 229930

Bení: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9

www.anh.gob.bo



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0097/2024

4459302

La Paz, 01 de marzo de 2024

VISTOS:

La nota YPFBTR.MK.923.23 de 28 de diciembre de 2023, mediante la cual, la empresa **YPFB Transporte S.A. (YPFB TRANSPORTE)**, solicita a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)** la aprobación del **Modelo de Contrato de Servicio Firme de Transporte por Ductos de Hidrocarburos Líquidos Importados**, acordado entre las empresas **YPFB e YPFB TRANSPORTE**.

Los Informes Técnicos: INF - TEC - DTD - UTL 0033/2024 de fecha 01 de marzo de 2023, de la Dirección de Transporte por Ductos dependiente de la Dirección General de Regulación de Producción, Transporte y Unidades de Proceso (DGRPTU); Informe Económico INF-DRE-UPTC 0085/2024 de 01 de marzo de 2024, de la Unidad de Precios, Tarifas y Costos dependiente de la Dirección de Regulación Económica de la **ANH**, e Informe Legal UGJN 0172/2024 de fecha 01 de marzo de 2024, de la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria (UGJN) dependiente de la Dirección Jurídica (DJ), respecto a la solicitud de **YPFB TRANSPORTE**.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, señala que: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley."*

Que el artículo 14 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, señala que: *"Las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país."*

Que el artículo 24 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, señala que la **Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE)** (ahora **ANH**), es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes. Concordante con las atribuciones otorgadas al Ente Regulador a través del artículo 25 y la Ley 1600.

Que el artículo 91 de la referida Ley, señala que la actividad de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, se rige por el Principio de Libre Acceso en virtud del cual toda persona tiene derecho, sin discriminación de acceder a un ducto.

Que a través de Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, se dispuso aprobar el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (RTHD), abrogando y derogando toda disposición contraria al referido Decreto Supremo.

Que el artículo 46 (LIBRE ACCESO) señala: *"(...) II. Que el servicio de transporte será prestado en base a Contratos en Firme y contratos Interrumpibles, aprobados por el Ente Regulador."*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0097/2024

1

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos - Tel: Piloto: (591-2) 2.614000 - Fax: (591-2) 2.434007 - Casilla: 12953 - e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol - Tel.: (591-3) 3.459124 - 3.459125 - Fax: (591-3) 3.4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz - Tel.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Oro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripú, Zona Sud Cte - Tel.: (591-2) 5 117702

Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 - Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 - Fax: (591-4) 6 113719

Sucre: Calle Lupa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría - Tel.: (591-4) 6 431800 - Fax: (591-4) 6 435344

Bolivia: Pueblo 19, Manzano 500, Distrito 04, Zona Urbanización "Las Palmas"

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite - Tel.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9

www.anh.gob.bo

Que el parágrafo I del artículo 49 del precitado Reglamento, señala que: "El Ente Regulador aprobará los TCGS, modelos Contrato en Firme e Interrumpible y los contratos de Servicio en Firme, así como cualquier cambio propuesto sobre dichos documentos conforme al procedimiento establecido por las Normas de Libre Acceso, requiriendo que exista consistencia entre los mismos."

Que, la ANH mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0640/2022 de 20 de octubre de 2022, aprobó las Normas de Libre Acceso (NLA) y sus Anexos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa SSDH N° 255/2001 de fecha 15 de mayo de 1997, la Ex Superintendencia de Hidrocarburos (actualmente ANH) otorgó a favor de la empresa TRANSREDES S.A.M. (actualmente YPFB TRANSPORTE) una Concesión administrativa extraordinaria por el plazo de cuarenta (40) años para la operación de ductos, estaciones y plantas para el transporte de hidrocarburos en las rutas descritas en anexo II, denominado "Sistema de Oleoductos Mercado Interno".

Que, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía (MHE), mediante Resolución Ministerial N° 067-2022 de fecha 19 de julio de 2022, declaró de Interés Nacional la Operación de los Oleoductos y Poliductos conforme a la Política Nacional y del Sector para el transporte de Hidrocarburos importados por ductos.

Que, mediante Auto de Instrucción de fecha 18 de octubre de 2022 (Anexo I), la ANH dispuso: PRIMERO: "Que Instruye a la Empresa YPFB TRANSPORTE S.A. presentar oportunamente Proyectos que permitan adecuar e incrementar gradualmente la capacidad de Transporte..."; SEGUNDO: "La empresa YPFB TRANSPORTE S.A. deberá implementar los Proyectos de acuerdo a las consideraciones del presente Auto Administrativo, cuyas fechas y objetivos son los siguientes:

- A mayo de 2023
 - Contar con una capacidad de transporte de hasta 9.000 BPD en el tramo Oruro- Cochabamba vía el Sistema Oleoducto OSSA-2.
 - Contar con una capacidad de transporte de hasta 8.000 BPD en el tramo Cochabamba-Santa Cruz vía el Sistema de Oleoductos OCC-ONSZ-2 y OCSC".

Que, mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0026/ 2023 de 18 de enero de 2023, la ANH aprobó el Proyecto de Ampliación: "Transporte de Hidrocarburos Líquidos Importados por Occidente (Oruro - Cochabamba) - de la Concesión Sistema de Oleoductos de Exportación", presentado por la empresa YPFB TRANSPORTE.

Que, mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0488/2023 de 08 de septiembre de 2023, la ANH resolvió otorgar a la empresa YPFB TRANSPORTE, la LICENCIA DE OPERACIÓN para el Proyecto de Ampliación: "TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS IMPORTADOS POR OCCIDENTE (ORURO - COCHABAMBA) - DE LA CONCESIÓN SISTEMA DE OLEODUCTOS DE EXPORTACIÓN", con el fin de adecuar e implementar facilidades operativas que a futuro permitan transportar hidrocarburos líquidos importados en un volumen inicial de hasta 9000 BPD desde estación Oruro hasta Terminal Cochabamba a través de: GAA 6", OSSA-2 12" y DOCH 10", según el alcance que se detalla en dicha Resolución.

Que, mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0496/2023 de fecha 13 de septiembre de 2023, la ANH otorgó a la empresa YPFB TRANSPORTE la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0097/2024

"Autorización Extraordinaria de Operación para el Transporte de Hidrocarburos Líquidos Importados por Occidente (Oruro-Cochabamba) utilizando la Concesión Sistema de Oleoductos de Exportación", con el objeto de transportar hidrocarburos líquidos importados en un volumen inicial de hasta 9.000 BPD desde estación Oruro hasta Terminal Cochabamba a través de: GAA 6", OSSA-2 12" y DOCH 10".

Que, mediante nota YTFBTR.MK.923.23 de fecha 28 de diciembre de 2023, **YPFB TRANSPORTE** solicita a la **ANH** la aprobación de su Modelo de Contrato de Servicio Firme de Transporte por Ductos de Hidrocarburos Líquidos Importados.

Que, los Informes Técnicos: INF - TEC - DTD - UTL 0033/2024 de fecha 01 de marzo de 2023, de la Dirección de Transporte por Ductos dependiente de la Dirección General de Regulación de Producción, Transporte y Unidades de Proceso DGRPTU; Informe Económico INF-DRE-UPTC 0085/2024 de 01 de marzo de 2024, de la Unidad de Precios, Tarifas y Costos dependiente de la Dirección de Regulación Económica de la **ANH**, e Informe Legal UGJN 0172/2024 de fecha 01 de marzo de 2024, de la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria UGJN dependiente de la Dirección Jurídica DJ, en el área de sus competencias recomiendan la aprobación del Modelo de Contrato de Servicio Firme de Transporte por Ductos de Hidrocarburos Líquidos Importados, acordado entre las empresas **YPFB** e **YPFB TRANSPORTE**.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, en su Disposición Adicional Segunda, determina que: "La **ANH** es el Ente responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva de hidrocarburos hasta la industrialización, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y Leyes vigentes".

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19/11/2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, el Decreto Supremo N° 29018 de 31/01/2007 que aprueba el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (RTHD), y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar el **Modelo de Contrato de Servicio Firme de Transporte por Ductos de Hidrocarburos Líquidos Importados**, acordado entre las empresas **YPFB** e **YPFB TRANSPORTE**, que en anexo forma parte de la presente Resolución Administrativa.

Notifíquese por cédula a **YPFB** e **YPFB TRANSPORTE**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003.

Es Conforme:



Abg. Claudia Nancy Montalvo Cárdenas.
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
DJ - DE
A.N.H.



Ing. Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
DE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0097/2024

3

 @ANHBolivia  @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo.

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetro • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripújo, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-4) 6 117702

Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Sacar: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Paredón 19, Manzano 500, Distrito 04, Zona Urbanización "Las Palmas"

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo

**CONTRATO DE SERVICIO FIRME
DE TRANSPORTE POR DUCTOS DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS IMPORTADOS**

CONTRATO N°

Conste por el presente documento, el Contrato de Servicio en Firme de Transporte por Ductos de Hidrocarburos Líquidos Importados, suscrito entre _____ y **YPFB TRANSPORTE S.A.**, (en adelante el "Contrato"), con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES CONTRATANTES)

- 1.1 **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, empresa autárquica pública del Estado Plurinacional de Bolivia creada mediante Decreto Ley de fecha 21 de diciembre de 1936, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 1020269020, con domicilio en la avenida 16 de Julio N° 40, esquina calle Reyes Ortiz, Edificio Corporativo, zona Central de la ciudad de La Paz legalmente representada _____ con Cédula de Identidad N° _____ expedida en _____ en su calidad de _____, que en adelante se denominará YPFB o "Cargador".
- 1.2 **YPFB TRANSPORTE S.A.**, empresa debidamente constituida bajo las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, registrada en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio "SEPREC" con Matrícula de Comercio N° 1015481021 con Número de Identificación Tributaria (NIT) 1015481021, con domicilio en Av. Doble Vía a La Guardia km 7 ½, Santa Cruz de la Sierra, debidamente representada por _____, con cédula de identidad N° _____ expedida en _____, según autorización conferida mediante instrumento público N° _____/20_____, en fecha _____ de _____ de 20_____, otorgado por Notaría de Fe Pública N° _____, con asiento en la ciudad de _____, en lo sucesivo denominado "YPFB TRANSPORTE" o "Transportador".

El **Cargador** y el **Transportador** también podrán ser denominados en el presente Contrato individualmente como "Parte", o conjuntamente como "Partes".

CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES)

- 2.1 El **Transportador** es titular de una Autorización Extraordinaria de Operación para el Transporte de Hidrocarburos Líquidos Importados por el _____ del Sistema de Oleoductos, otorgada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° _____/_____ de fecha _____ de _____ de 20_____, (en adelante el "Sistema").
- 2.2 (Otros antecedentes que se consideren pertinentes al momento de la suscripción del Contrato).

CLÁUSULA TERCERA. - (DEFINICIONES)

Los términos en mayúscula que no se encuentran definidos en el Contrato, tendrán el significado establecido en la Ley N° 3058 o la norma que la sustituya, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (en lo sucesivo el "Reglamento") y/o en los "Términos y Condiciones Generales para el Servicio de Transporte de Hidrocarburos Líquidos Importados por el Sistema de YPFB TRANSPORTE S.A. (en lo sucesivo los "TCGS") vigentes.

CLÁUSULA CUARTA. - (OBJETO Y CAUSA DEL CONTRATO)

- 4.1 El objeto y causa del Contrato es establecer las condiciones del Servicio Firme de Transporte de Producto (en lo sucesivo se entenderá como "Producto" al hidrocarburo líquido definido en el Anexo III del Contrato) de propiedad del **Cargador**, por los Ductos del **Transportador**, sujeto a la Ley Aplicable y a los términos del presente Contrato.
- 4.2 El **Cargador** acuerda, sobre la base de un Servicio Firme, entregar, o hacer entregar al **Transportador** Volúmenes de Producto en el (los) Punto(s) de Recepción para su transporte al (a los) Punto(s) de Entrega que se designa(n) en los Anexos I y II del presente Contrato.

G. Tejeda
J. Contratos
H. Canedo
GSCS

Página 1 de 13



H. Avila
H. Quiróga
Analista de Norma
y Prog. Líquidos
GSCS



GSTO
J. Chuquimia



- 4.3** El **Transportador** acuerda, sobre la base de un Servicio Firme, recibir el Producto en el (los) Punto(s) de Recepción, transportar y poner a disposición del **Cargador**, o a través de su Agente, Volúmenes de Producto equivalente (que cumplan las especificaciones de calidad establecidas para ese Producto en los TCGS y que consideren los Volúmenes resultantes de la Diferencia Normal de Medición y los Volúmenes Perdidos), en el (los) Punto(s) de Entrega que se designa(n) en el Contrato hasta la capacidad contratada bajo un Servicio Firme (en lo sucesivo la "Capacidad Contratada en Firme") establecida en el Anexo III.
- 4.4** En retribución al Servicio Firme prestado, el **Cargador** pagará al **Transportador** a partir de la Fecha de Inicio del Servicio, la Tarifa aplicable de acuerdo a lo señalado en la Cláusula (Tarifas) del presente Contrato y en los TCGS.

CLÁUSULA QUINTA. - (VIGENCIA, FECHA DE INICIO DEL SERVICIO Y PLAZO)

5.1 Vigencia:

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo por las Partes y continuará vigente hasta la terminación del Contrato.

5.2 Fecha de Inicio del Servicio:

El Servicio Firme bajo el Contrato comenzará en la fecha de inicio del Servicio establecida en el Anexo III (en lo sucesivo la "Fecha de Inicio del Servicio").

5.3 Plazo del Contrato:

El plazo del Contrato (en lo sucesivo el "Plazo del Contrato") es el establecido en el Anexo III.

Cualquier ampliación del Plazo del Contrato, deberá efectuarse mediante enmienda, por el tiempo adicional que las Partes acuerden. Para tal efecto, una de las Partes deberá notificar a la otra Parte su voluntad de ampliar el Plazo, debiendo suscribirse la enmienda antes de la finalización del Plazo del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - (DOCUMENTOS E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO)

6.1 Documentos:

Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos:

6.1.1 Anexo I: Puntos de Recepción.

6.1.2 Anexo II: Puntos de Entrega.

6.1.3 Anexo III: Otros términos y condiciones.

6.1.4 TCGS vigente.

6.1.5. Otros

6.2 Prelación:

En caso de existir duda o contradicción en la aplicación o interpretación entre el Contrato y sus documentos, prevalecerá lo establecido en los TCGS.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - (PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA)

El (los) Punto(s) de Recepción y el (los) Punto(s) de Entrega son los identificados en los Anexos I y II, respectivamente, del Contrato.

H. Canedo
GSCS

Página 2 de 13

G. Tejeda
J. Contratos



H. Avila
GSCS

H. Quiroga
Analista de Nomin.
y Prog. Líquidos



CLÁUSULA OCTAVA. - (CONDICIONES OPERATIVAS)

8.1 Presión en el (los) Puntos de Recepción:

El **Cargador**, o su Agente entregarán el Producto al **Transportador** en el (los) Punto (s) de Recepción identificados en el Anexo I del Contrato.

El **Cargador** o su Agente y el **Transportador** aplicarán lo establecido en la Sección (Presión) de los TCGS para el (los) Punto(s) de Recepción.

En caso de no alcanzar un acuerdo sobre la presión en el (los) Puntos de Recepción, las Partes establecen que esta decisión quede reservada al Ente Regulador.

8.2 Presión en el (los) Punto (s) de Entrega:

El **Transportador** entregará al **Cargador**, o su Agente, el Producto en el (los) Punto(s) de Entrega identificados en el Anexo II del Contrato.

El **Cargador** o su Agente y el **Transportador** aplicarán lo establecido en la Sección (Presión) de los TCGS para el (los) Punto(s) de Entrega.

En caso de no alcanzar un acuerdo sobre la presión en el (los) Puntos de Entrega, las Partes establecen que esta decisión quede reservada al Ente Regulador.

8.3 Carga en linea o Inventario en Línea:

El **Cargador** mantendrá un inventario de Producto en el Sistema según lo establecido en la Sección (Carga en Línea) de los TCGS.

8.4 Programa de transporte:

El programa de transporte estará sujeto a lo establecido en las Secciones (Prioridades de Programación y Reducción) y (Nominación y Programación de Capacidad) de los TCGS.

El **Cargador** y el **Transportador** reconocen que, debido a las variaciones en las condiciones operativas, las entregas diarias y mensuales de Producto por el **Transportador** podrán ser mayores o menores que las recepciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Sección de (Nominación y Programación de Capacidad) de los TCGS.

8.5 Acuerdos de Interconexión:

El (los) Acuerdo(s) de Interconexión para el(los) Punto(s) de Recepción y/o el(los) Punto(s) de Entrega del Contrato deberá(n) permanecer vigentes hasta la terminación del Contrato.

8.6 Almacenamiento:

En caso de necesitarse instalaciones de almacenamiento en el Punto de Entrega, el **Cargador** o su Agente comunicará al **Transportador** la ubicación de las mismas, confirmando su capacidad de recepción y la autorización específica para cada entrega.

En el caso que se determine, según los programas de transporte, que el **Cargador** o su Agente no dispone de suficiente almacenamiento en el(los) Punto(s) de Recepción y/o Punto(s) de Entrega, éstos deberán comunicar oportunamente al **Transportador** que ya no cuentan con capacidad de almacenamiento operativo en su Sistema y las Partes coordinarán y reprogramarán los Volúmenes de Producto en el(los) Punto(s) de Recepción y/o en el (los) Punto(s) de Entrega.



HJ

J

H. Canedo
GSCS

Página 3 de 13

J. Contratos



H. Avila
GSCS

H. Quiroga
Analista de Normas
y Proyectos



GSTO
J. Chugulmía

8.7 Suspensión o restricción del Servicio:

Cuando exista restricción o suspensión del Servicio debido a un evento de Imposibilidad Sobrevenida, el **Cargador** pagará la Tarifa por el periodo de restricción o suspensión, únicamente por las cantidades efectivamente entregadas en el (los) Punto(s) de Entrega.

Cuando exista restricción o suspensión del Servicio debido a trabajos de expansiones o modificaciones de las instalaciones, que se encuentren debidamente notificados al **Cargador** y/o a su Agente y aprobados por el Ente Regulador conforme al Reglamento; o a mantenimientos o trabajos debido a Peligro Operativo comunicados al **Cargador** y/o su Agente y al Ente Regulador, el **Cargador** pagará el Cargo por Capacidad por la Capacidad Contratada en Firme y el Cargo Variable por los Volúmenes efectivamente entregados en el (los) Punto (s) de Entrega. En caso de suceder estas restricciones o suspensiones del Servicio, el **Cargador** podrá recuperar los Volúmenes pagados y no transportados conforme a lo establecido en el numeral 12 (Conciliación) del Anexo III.

CLÁUSULA NOVENA. - (TARIFAS, FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN)

El **Cargador** pagará al **Transportador** la Tarifa máxima aplicable para el Servicio Firme aprobada por el Ente Regulador, vigente en el momento del Servicio, de acuerdo con lo señalado en los párrafos siguientes.

A partir de la Fecha de Inicio del Servicio, el **Cargador** pagará al **Transportador**, en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o en Moneda Nacional al tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha de pago, por cada Mes vencido del Servicio prestado, por los siguientes conceptos:

- a) El Cargo por Capacidad (expresado en \$US/Bbl) multiplicado por la Capacidad Contratada en Firme y por el número de Días de cada Mes. El Cargo por Capacidad se aplicará sin tener en cuenta si el Producto está programado para su recepción y entrega bajo el Contrato.
- b) El Cargo Variable (expresado en \$US/Bbl) multiplicado por los Volúmenes (expresados en Bpd) efectivamente entregados al **Cargador** o a su Agente en el (los) Punto (s) de Entrega durante cada Mes.

Las Tarifas aprobadas por el Ente Regulador incluyen los Impuestos, tasas y/o cargos creados y aprobados por la autoridad competente.

Los términos Cargo por Capacidad y Cargo Variable son los definidos en la Sección de (Tarifas por los Servicios) de los TCGS.

De conformidad con las previsiones del Reglamento, la Tarifa por el Servicio Firme podrá ser modificada por el Ente Regulador.

De acuerdo a lo estipulado en el Reglamento, se establece que para el presente Contrato la estructura y metodología tarifaria serán las aprobadas por el Ente Regulador y vigentes al momento de la prestación del Servicio.

La facturación será realizada por el **Transportador**, emitiendo la factura de acuerdo a las formalidades establecidas por las disposiciones legales vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.

CLÁUSULA DÉCIMA. - (LIMITACIÓN DE RECUPERACIÓN POR DAÑOS)

Ninguna de las Partes será responsable ante la otra Parte por cualquier reclamo por lucro cesante, daño indirecto, incidental, consecuencial o penalidad.



H. Canedo
GSCS

Página 4 de 13
G. Tejerina
J. Contratos



H. Avila
GSCS

H. Quiroga
Análisis de Nomin.
y Prog. Líquidos



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (GARANTÍAS Y SEGUROS)

11.1 Garantías:

[Se aplicará lo dispuesto en la Sección de (Solvencia Crediticia) de los TCGS u otro tipo de garantía que las Partes acuerden al momento de la suscripción del Contrato o establezcan expresamente que el Contrato no requerirá ningún tipo de garantía].

11.2 Seguros:

Será responsabilidad del **Transportador** contratar los seguros correspondientes para cubrir los riesgos directos relacionados a la actividad de transporte de hidrocarburos por Ductos, con excepción de los eventos de Imposibilidad Sobrevenida, que se tratarán conforme a estipulaciones establecidas en la Sección (Imposibilidad Sobrevenida) en los TCGS.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (IMPOSIBILIDAD SOBREVENIDA)

Las Partes acuerdan, en casos de Imposibilidad Sobrevenida, recurrir a las estipulaciones establecidas en la Sección (Imposibilidad Sobrevenida) en los TCGS.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

En la eventualidad de que surja cualquier controversia o conflicto en relación con la ejecución y/o contenido del presente Contrato (en adelante una "Controversia"), se aplicarán las disposiciones establecidas en la Sección "O" (Solución de Controversias) de los TCGS, siempre y cuando la Controversia no se encuentre reservada al Ente Regulador.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - (CESIÓN)

Se aplicará lo establecido en la Sección "R" (Cesión) de los TCGS.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - (MEDIO AMBIENTE)

Las Partes del presente Contrato se obligan recíprocamente al cumplimiento de las normas vigentes, en el Estado Plurinacional de Bolivia, en materia ambiental.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - (MODIFICACIONES AL CONTRATO)

Los términos y condiciones contenidos en el presente Contrato no podrán ser modificados unilateralmente. Se podrá modificar y/o complementar el presente Contrato mediante la suscripción de enmienda(s), si así conviniera a los intereses de las Partes y de acuerdo a la Ley Aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - (TERMINACIÓN DEL CONTRATO)

Tanto el **Cargador** como el **Transportador**, darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas Partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el acta de conformidad suscrita por ambas Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - (IMPUESTOS)

Las Partes son responsables, frente a la autoridad competente, del pago de los Impuestos que les correspondan conforme a la Ley Aplicable.



H. Canedo
GSCS

Página 5 de 13
Leyetina
J. Contratos



H. Avila
GSCS
H. Quiroga
Analista de Minas
y Prog. Líquidos



GSTO
J. Chuquimia

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - (NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES)

- 19.1 Las notificaciones y comunicaciones que se cursen entre las Partes, tendrán validez siempre que se envíen a los domicilios que se indican a continuación o se transmitan vía facsimile (que cuente con la confirmación de recepción), correo electrónico o bien se entreguen en forma directa y personal con constancia, a las direcciones y representantes designados por las Partes:

Cargador	Transportador
Attn: E-mail: Domicilio: Teléfono: Fax: _____ - Bolivia	Attn: E-mail: Domicilio: Teléfono: Fax: Santa Cruz - Bolivia
Para temas operativos: Attn: E-mail: Domicilio: Teléfono: Fax: _____ - Bolivia	Para temas operativos: Attn: E-mail: Domicilio: Teléfono: Fax: Santa Cruz - Bolivia
Para temas de facturación y pagos: Attn: E-mail: Domicilio: Teléfono: Fax: _____ - Bolivia	Para temas de facturación y pagos: Attn: E-mail: Domicilio: Teléfono: Fax: Santa Cruz - Bolivia

- 19.2 Cualquier comunicación o notificación que tengan que darse las Partes bajo este Contrato y que no estén referidas a su administración, seguimiento y ejecución a los asuntos operativos, será enviada al domicilio que se hace constar en la cláusula (Partes Contratantes) del presente Contrato, a no ser que la comunicación o notificación deba ser remitida en un día feriado o fin de semana para lo cual se remitirá la misma a través de fax o correo electrónico.
- 19.3 Toda notificación o comunicación del presente Contrato se considerará recibida en la fecha y hora en que se haya recibido.
- 19.4 Cuando cualquiera de las Partes, cambiare de domicilio, número fax, correo electrónico, representante legal o persona de contacto, deberá notificar a la otra Parte por escrito, por lo menos con _____ Días de anticipación a la fecha efectiva del cambio.
- 19.5 En caso de no encontrarse el domicilio establecido en la cláusula (Partes Contratantes) del presente Contrato o el señalado en la presente cláusula o los mismos resultaren inexistentes, éste hecho será representado por un Notario de Fe Pública, acto que surtirá efectos inmediatos sin necesidad de trámite adicional y se tendrá por realizada la notificación.

H. Canedo
GSCS

Página 6 de 13
G. Tejerina
Contratos

H. Avila
GSCS

H. Quiroga
Analista de Normas
y Prog Líquidos

YPA Transportes S.A.
Esafamiento
GRT-SC

GSTO
J. Chacuquimia



CLÁUSULA VIGÉSIMA. - (EXIGIBILIDAD DEL CONTRATO)

Las Partes renuncian expresamente a la constitución en mora o citación previa alguna; por lo que las obligaciones de las Partes establecidas en este Contrato serán exigibles con el solo vencimiento del término o el cumplimiento de la condición establecida al efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - (ESTIPULACIONES NULAS O ANULABLES)

Cualquier estipulación del Contrato que resulte nula o anulable no invalidará o afectará la plena vigencia de las otras estipulaciones del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - (TOTALIDAD DEL ACUERDO)

Este Contrato, sus Anexos y los TCGS, constituyen el acuerdo completo entre las Partes, con relación al Servicio Firme de Transporte por Ductos del Producto Importado objeto de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - (RENUNCIA)

La renuncia de una de las Partes a exigir el cumplimiento de cualquier obligación de la otra Parte:

- a) No será efectiva a menos que conste por escrito y sea suscrita por un representante autorizado de la Parte que renuncia.
- b) No se interpretará como renuncia a exigir el cumplimiento de cualquier otra u otras obligaciones de igual o distinta naturaleza.
- c) No será considerado como una renuncia de su derecho a exigir en el futuro la aplicación de dicha obligación o derecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - (ALCANCE)

Las referencias a una Parte incluirán los sucesores y cesionarios expresamente autorizados conforme las estipulaciones del presente Contrato.

El Contrato obligará y beneficiará a los respectivos sucesores y cesionarios de las Partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - (ANTICORRUPCIÓN)

Cada una de las Partes acuerda y declara que ni ella, ni sus representantes o afiliados, en conexión con este Contrato o el cumplimiento de las obligaciones de dichas Partes bajo este Contrato, ha efectuado o efectuará, ha prometido o prometerá efectuar o ha autorizado o autorizará que se efectúe cualquier pago, regalo, dádiva o transferencia de cualquier cosa de valor, ventaja corporativo, la realización de dicho pago o regalo por cualquiera de las Partes constituirá una infracción a la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010 (Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz") y/o la "Convención de Lucha Contra la Corrupción de las Naciones Unidas" y/o la "Convención Interamericana Contra la Corrupción".

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - (RECONOCIMIENTO DE FIRMAS)

Las Partes deberán realizar el correspondiente reconocimiento de firmas del presente Contrato, corriendo cada una de ellas, con los gastos que demande esta obligación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - (LEY APlicable)

El Contrato estará sujeto y será aplicado e interpretado de acuerdo a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia y quedará sujeto a los reglamentos aplicables.

74
H. Canedo
GSCS

Página 7 de 13
G. Tejerina
J. Contratos



34
H. Avila
GSCS

H. Quiroga
Analista de Normas
y Prog. Liquidos



GSTO
J. Chauvinia



CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - (CONFORMIDAD)

Las Partes de común acuerdo y sin que medie vicio del consentimiento, aceptan todas las cláusulas del presente Contrato, declarando su plena aceptación y conformidad con el contenido íntegro de las mismas, sometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, en señal de lo cual lo suscriben en idioma castellano, en _____ ejemplares de un mismo tenor y para un mismo efecto legal, a los ___ (____) días del mes de ___ del año ___, en la ciudad de _____, del Estado Plurinacional de Bolivia.

Cargador

YPFB TRANSPORTE S.A.
Transportador



H. Quiroga
Analista de Minas
y Prog Lipíferos



X
H. Canedo
GSCS

J
H. Ávila
GSCS

91
GSTO
Chuquimia

ANEXO I
PUNTO(S) DE RECEPCIÓN
Producto: _____

NOMBRE DEL PUNTO DE RECEPCIÓN	NÚMERO	CANTIDAD CONTRATADA (Bpd)	(MOP) (PSI)
			*
			*

(*) De conformidad a lo establecido en el Catálogo de Puntos del **Transportador** presentado al Ente Regulador.

La Capacidad Contratada en Firme para el(s) Punto(s) de Recepción será la establecida en la Tabla N° ____ del Anexo III.

La nominación deberá ser menor o igual a la capacidad máxima instalada del Sistema de Transporte.



H. Quiroga
Analista de Normas
y Prog. Líquidos



YPF SA Transportes S.A.
Especialistas en
Gas Natural y Propano Líquido



YPF SA Transportes S.A.
Especialistas en
Gas Natural y Propano Líquido

26
H. Canedo
GSCS

3
H. Avila
GSCS

71
GSTO
J. Chuquimia

ANEXO II
PUNTO(S) DE ENTREGA
Producto: _____

NOMBRE DEL PUNTO DE ENTREGA	NÚMERO	CANTIDAD CONTRATADA (Bpd)	MOP (PSI)
			*
			*

(*) De conformidad a lo establecido en el Catálogo de Puntos del **Transportador** presentado al Ente Regulador.

La sumatoria de la cantidad contratada en firme por Puntos de Entrega deberá ser igual a la Capacidad Contratada en Firme establecida en la Tabla N° ____ del Anexo III.

La sumatoria de la nominación por tramos para los Puntos de Entrega deberá ser menor o igual a la capacidad máxima instalada del Sistema de Transporte para dicho tramo.



H. Quiroga
Analista de Nona
y Proyectos



36
H. Canedo
GSCS

37
H. Avila
GSCS

GSTO
J.Chuquimia



GABRIELA
DELGADILLO
SALAZAR
G.P.D.-V.P.
Y.P.F.B.

ANEXO III
OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES

1 Fecha de Inicio del Servicio:

La Fecha de Inicio del Servicio bajo el Contrato será:

[Opción 1] Al dia siguiente de la notificación por parte del Transportador al Cargador con la aprobación del Contrato por el Ente Regulador.

[Opción 2] En aplicación de las Normas de Libre Acceso]: El ____ de ____ de ____

2 Condiciones suspensivas: [Opcional en caso que existan condiciones suspensivas]

La Fecha de Inicio del Servicio estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:

- a)
- b)

3 Plazo del Contrato:

El Plazo del Contrato comprenderá desde la Fecha de Inicio del Servicio para la Capacidad Contratada en Firme en la Tabla N° ____ hasta el ____ de ____ de 20 ____

Tabla N° ____
Capacidad Contratada en Firme
Producto: ____

Año de Servicio	Capacidad Contratada en Firme (Bpd)



4 Fechas de Inicio del Servicio y condiciones suspensivas para Capacidad que requiere ampliaciones: [Opcional en caso que existan condiciones suspensivas]

La Fecha de Inicio del Servicio para la Capacidad Contratada en Firme para la ampliación de capacidad señalada en la Tabla N° ____ del Anexo III está sujeta a ____

En tanto no se cumpla esta condición suspensiva, las fechas para cada año de Servicio Firme indicadas en la Tabla N° ___, tienen carácter referencial y no constituyen plazo o término para el cumplimiento de la condición suspensiva estipulada. Una vez se cumpla la condición suspensiva, previa notificación al **Cargador**, se ejecutará la Capacidad Contratada para el año de Servicio que corresponda según la Tabla N° ____

5 Producto:

Para todos los efectos del Contrato, se entenderá como Producto al ____ Importado(s) cuyas especificaciones de calidad se encuentran establecidas en el Anexo A de los TCGS.

H. Canedo
GSCS

Página 11 de 13

G. Tejerina
1 Contratos



H. Aviléz
GSCS

H. Quiroga
Analista de Nitrógeno
y Prog. Líquidos



GSTO
J. Chuquimia

6 Instrucción de pago:

Los pagos a favor del **Transportador** por concepto de Servicio Firme serán depositados por el **Cargador** de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) El **Transportador** enviará mensualmente al **Cargador** la nota de cobranza incluyendo los datos bancarios de la cuenta corriente en la cual se realizará el pago por el Servicio Firme, adjuntando la factura.
- b) En el caso excepcional que el **Transportador** solicite cambiar la cuenta bancaria referida en el punto anterior, dicha solicitud deberá ser coordinada de manera previa con el **Cargador** y formalizada mediante nota dirigida al **Cargador** con antelación a la fecha de pago, especificando el nombre del banco, moneda y el número de cuenta a nombre del **Transportador** donde deberá efectuarse el pago correspondiente. Este cambio no afectará la fecha de pago de veinte (20) Días Calendario.
- c) En el caso que la cuenta bancaria en la cual se realizarán los depósitos sea en un banco del exterior, las Partes acuerdan que el **Transportador** cubrirá todos los gastos, comisiones bancarias, impuestos u otros que demande dicho pago.

7 Especificaciones de calidad:

El **Transportador** podrá recibir y entregar el Producto con Especificaciones de Calidad distintas a las establecidas en los TCGS, de acuerdo al procedimiento establecido en la Sección "B" (Especificaciones de calidad del Producto - entregas dentro y fuera del Sistema) de los TCGS.

El **Cargador** podrá solicitar al **Transportador** en casos excepcionales, mediante nota expresa, la Flexibilización, para la recepción de Producto fuera de especificación.

El **Transportador** enviará una copia de la nota de Flexibilización suscrita por las Partes al Ente Regulador.

La Flexibilización entrará en vigencia a partir de la notificación con la aprobación del Ente Regulador a la nota de Flexibilización, en los plazos y términos que sean establecidos en la nota de Flexibilización.

8 Control de Volumen y calidad:

El **Transportador**, el **Cargador** y/o su Agente, cuentan con los equipos necesarios para realizar las mediciones de los Volúmenes y determinar la calidad del Producto en los Puntos de Recepción y en los Puntos de Entrega, en base a las cuales el **Transportador** enviará un resumen diario de los Volúmenes del Producto recibido y entregado. La calidad del Producto recibido, será comunicada al **Cargador** de manera mensual o de forma inmediata cuando sea requerido por el **Cargador** y en la medida que el **Transportador** cuente con la información necesaria.

El **Transportador**, el **Cargador** y/o su Agente, se comprometen a calibrar y/o ajustar de acuerdo a normativa y estándares recomendados los medidores y tanques de sus respectivos sistemas para lo cual deben enviarse mutuamente los certificados de verificación (calibración) de los medidores y las tablas de calibración de los tanques.

9 Aprobación del Ente Regulador:

Las Partes acuerdan remitir el Contrato para aprobación del Ente Regulador.

H. Canedo
GSCS

Página 12 de 13



H. Avila
GSCS

H. Quiroga
Analista de Nominas
y Prog. Líquidos



GSTO
J. Chacuimila



J

J

10 Altas, bajas y modificaciones en los Anexos I y II:

Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra, mediante notificación expresa, las altas, bajas y/o modificaciones a los Anexos I y II del Contrato, de acuerdo a las necesidades operativas y/o comerciales de cada caso, las cuales deberán estar debidamente sustentadas en su solicitud. El cambio entrará en vigencia una vez sea aceptada la solicitud por la Parte que la recibió.

El **Transportador** modificará el Catálogo de Puntos incluyendo las altas, bajas y/o modificaciones acordadas con el **Cargador**, Catálogo que será enviado al Ente Regulador para su aprobación conforme a lo establecido en los TCGS.

11 Compensación por Mermas más Volumen Perdido:

La compensación por Volúmenes que superen las tolerancias de Merma más Volumen Perdido será conforme a lo establecido en la Sección de (Valoración y Pago de Producto) de los TCGS.

12 Conciliación:

El **Cargador** podrá recuperar la Capacidad Contratada en Firme, pagada pero no transportada (en adelante el "Volumen Conciliado"), según el siguiente procedimiento:

12.1 A lo largo de cada año de Servicio se identificará el Volumen Conciliado para cada Mes calendario, mediante conciliaciones efectuadas dentro de los diez (10) primeros Días del Mes siguiente.

12.2 El Volumen Conciliado podrá ser transportado condicionado a la existencia de capacidad operativa disponible, entendida como la capacidad operativa que resulte después de haber sido programados todos los Volúmenes tanto de Contratos de Servicio Firme como de Contratos de Servicio Interrumpible.

12.3 El Volumen Conciliado podrá ser transportado únicamente: i) durante el año de Servicio en curso, y ii) durante el siguiente año de Servicio posterior al año de Servicio en el cual se generó el Volumen Conciliado. Si no hubiese transportado el Volumen Conciliado durante los períodos i) y ii) anteriores, el **Cargador** podrá ejercer el derecho a recuperar cualquier Volumen Conciliado remanente durante un año posterior al último año de Servicio, es decir a partir de _____ de _____ de _____, podrá realizar nominaciones por recupero una vez hayan sido nominados los Volúmenes contratados en firme.

12.4 El Volumen Conciliado no recuperado correspondiente al año de Servicio concluido, tendrá prioridad a ser transportado sobre cualquier Volumen Conciliado correspondiente al año de Servicio en curso.

12.5 El Cargador pagará el Cargo Variable por el Volumen Conciliado que sea efectivamente entregado.

12.6 Para el último año de Servicio sólo existirá la opción de Volumen Conciliado durante ese año de Servicio en curso y durante los siguientes dos (2) años de Servicio posteriores al año de Servicio en el cual se generó el Volumen Conciliado.



H.Canedo
GSCS

Página 13 de 13
C.Tejerina
J.Contractos



H. Ávila
GSCS



GSTO
J.Chumim

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**PARA LA EMPRESA:** YPFB TRANSPORTE S.A.**CON DOMICILIO:** AV. DOBLE VIA LA GUARDIA KM. 7 1/2 NRO. S/N ZONA EL BAJIO – SANTA CRUZ DE LA SIERRA**DENTRO DEL PROCESO:** APROBACIÓN MODIFICACIONES AL MODELO DE CONTRATO DE SERVICIO FIRME DE TRANSPORTE POR DUCTOS DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS IMPORTADOS**NOTIFIQUE CON:** RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N.^o 0493/2024, DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024**NOTIFICADO EN:** EN LA CIUDAD DE La Paz, EN FECHA 24 DE Septiembre 2024, A HORAS 15:27 SIENDO NOTIFICADO CONFORME A PROCEDIMIENTO DE LO QUE CERTIFICO.

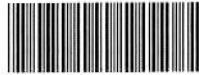
DOY FE.

Firma.....
Nombre.....
C.I.

**NOTIFICADOR**

A.N.H.

OBSERVACIONES**@ANHBolivia** **@AnhBolivia****La Paz:** Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo**Santa Cruz:** Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131**Cochabamba:** Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276**Oruro:** Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1^{er} de Mayo, Urbanización Villa Chiripujío, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702**Tarija:** Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719**Sucre:** Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344**Pando:** Calle Santivañés esquina Calle Elvira Gutiérrez Zona Conavi Distrito 1 #053**Potosí:** Calle 6 de Agosto N° 4 entre Av. Sanjines • Telf.: (591-2) 6 229930**Beni:** Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9www.anh.gob.bo



4565093

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0493/2024

La Paz, 9 de septiembre de 2024

VISTOS:

La nota YPFBTR.MK.494.24, con fecha de recepción 2 de agosto de 2024, remitida por YPFB Transporte S.A. (**YPFB Transporte**), mediante la cual solicita la aprobación de las "**Modificaciones al modelo de Contrato de Servicio Firme de Transporte por Ductos de Hidrocarburos Líquidos Importados**", acordado entre las empresas YPFB y YPFB Transporte S.A.

Los Informes **INF-TEC-DTD-UTL 0109/2024** de 20 de agosto de 2024, de la Dirección de Transporte por Ductos dependiente de la Dirección General de Regulación de Producción, Transporte y Unidades de Proceso; **INF DRE UPTC 0363/2024** de 27 de agosto de 2024, de la Unidad de Precios, Tarifas y Costos dependiente de la Dirección de Regulación Económica; e **INF - DJ - UGJN 0761/2024** de 9 de septiembre de 2024, de la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria dependiente de la Dirección Jurídica, respecto a la solicitud de **YPFB Transporte**, todo lo que se tuvo presente y;

CONSIDERANDO.

Que el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, dispone que "*Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley*".

Que el Artículo 14 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, determina que las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que el Artículo 24 de la Ley N° 3058 establece que la Superintendencia de Hidrocarburos (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH), es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes, y el Artículo 25 establece sus atribuciones; en concordancia con las funciones descritas en la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, que crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) y el Decreto Supremo N° 24504, de 21 de febrero de 1997, que Reglamenta la Ley SIRESE.

Que el Artículo 91 de la referida Ley N° 3058, señala que la actividad de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, se rige por el Principio de Libre Acceso en virtud del cual toda persona tiene derecho, sin discriminación de acceder a un Ducto.

Que el Artículo 46 (Libre Acceso) del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos – RTHD, aprobado por Decreto Supremo N° 29018, de 31 de enero de 2007, señala: "*I. Los Concesionarios están obligados a permitir el Libre Acceso indiscriminado de terceros a la capacidad disponible de transporte de sus respectivos Ductos.*

II. El servicio de transporte será prestado en base a Contratos en Firme y Contratos Interrumpibles, aprobados por el Ente Regulador.

III. El derecho al Libre Acceso está sujeto a las disposiciones establecidas en las Normas de Libre Acceso aprobadas por el Ente Regulador.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0493/2024

1

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124-3-459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271-4 010272-4 010274-4 010275-4 010276

Tarija: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujía, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 649966-6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Pando: Predio 19, Manzano 500, Distrito 04, Zona Urbanización "Las Palmas"

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo



4565093

Que el Parágrafo I, Artículo 49 (Aprobación y Normas Aplicables) del precitado Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, señala que el Ente Regulador aprobará los TCGS, modelos de Contrato en Firme e Interrumpible y los contratos de Servicio en Firme, así como, cualquier cambio propuesto sobre dichos documentos conforme al procedimiento establecido por las Normas de Libre Acceso, requiriendo que exista consistencia entre los mismos.

Que la ANH mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0640/2022 de 20 de octubre de 2022, aprobó las Normas de Libre Acceso (NLA) y sus Anexos.

CONSIDERANDO.

Que el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, en el marco de lo dispuesto por el Parágrafo II, Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2368 de 20 de mayo de 2015, emitió la Resolución Ministerial N° 067-2022 de 19 de julio de 2022, mediante la cual declara de interés nacional la Operación de los Oleoductos y Políductos conforme a la Política Nacional del Sector, para el transporte de hidrocarburos importados por ductos.

Que en ese contexto, mediante nota MHE-VMICTAH/2022-0645 de 24 de agosto de 2022, el Ministerio de Hidrocarburos y Energías remite a la ANH la Proyección de la Demanda de Líquidos y la ISPOR proyección de la Demanda de Gas Natural y la ANH mediante nota ANH 20598 DTD 0621/2022 de 15 de septiembre de 2022, remite dicha proyección a la empresa YPFB Transporte.

Que con el Auto de Instrucción de fecha 18 de octubre de 2022 (Anexo I), la ANH dispuso: Primero: "Que Instruye a la Empresa YPFB Transporte S.A. presentar oportunamente Proyectos que permitan adecuar e incrementar gradualmente la capacidad de Transporte..."; Segundo: "La empresa YPFB Transporte S.A. deberá implementar los Proyectos de acuerdo a las consideraciones del presente Auto Administrativo, cuyas fechas y objetivos son los siguientes:

- A mayo de 2023
 - Contar con una capacidad de transporte de hasta 9.000 BPD en el tramo Oruro-Cochabamba vía el Sistema Oleoducto OSSA-2.
 - Contar con una capacidad de transporte de hasta 8.000 BPD en el tramo Cochabamba-Santa Cruz vía el Sistema de Oleoductos OCC-ONSZ-2 y OCSC".

Que mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0026/2023 de 18 de enero de 2023, se aprobó el Proyecto de Ampliación: "Transporte de Hidrocarburos Líquidos Importados por Occidente (Oruro - Cochabamba) - de la Concesión Sistema de Oleoductos de Exportación", presentado por la empresa YPFB Transporte S.A.

Que a través del Auto de fecha 18 de enero de 2023, que refiere "La nota YPFBTR.MK.823.22 de fecha 30 de noviembre de 2022 remitida por la empresa YPFB Transporte S.A. (YPFB Transporte) mediante la cual presenta a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) el perfil de proyecto de ampliación: "Transporte de Hidrocarburos Líquidos Importados por Occidente (Cochabamba - Santa Cruz) - de la Concesión Sistema de Oleoductos Mercado Interno"; aprueba el citado proyecto.

Que mediante nota YPFBTR.MK.414.23 de 14 de junio de 2023, la empresa YPFB Transporte solicita Autorización de Operación Temporal: "Transporte de Hidrocarburos Líquidos Importados por Occidente (Cochabamba - Santa Cruz) - de la Concesión Sistema de Oleoductos Mercado Interno".

Que a través de la nota CITE: ANH 16703 DTD 0308/2023 de 19 de junio de 2023, la ANH realiza la Autorización de Operación Temporal: "Transporte de Hidrocarburos Líquidos Importados por Occidente (Cochabamba - Santa Cruz) - de la Concesión Sistema de Oleoductos Mercado Interno".

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0493/2024

2



4565093

Que mediante nota YPFBTR.MK.625.23 de 31 agosto de 2023, la empresa YPFB Transporte, solicitó la Licencia de Operación - Proyecto: "Transporte de Hidrocarburos Líquidos Importados por Occidente (Oruro - Cochabamba) - de la Concesión Sistema de Oleoductos de Exportación".

Que con Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0488/2023 de 08 de septiembre de 2023, la ANH resolvió otorgar a la empresa YPFB TRANSPORTE, la Licencia de Operación para el Proyecto de Ampliación: "Transporte de Hidrocarburos Líquidos Importados por Occidente (Oruro - Cochabamba) - de la Concesión Sistema de Oleoductos de Exportación".

Que mediante nota YPFBTR.GG.384.2023 recibida en fecha 05 de septiembre de 2023, la empresa YPFB Transporte S.A., solicitó la Autorización Extraordinaria de Operación para el "Transporte de Hidrocarburos Líquidos Importados por Occidente (Oruro-Cochabamba) utilizando la Concesión Sistema de Oleoductos de Exportación".

Que a través de la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0496/2023 de 13 de septiembre de 2023, se otorga a la empresa YPFB Transporte la "Autorización Extraordinaria de Operación para el Transporte de Hidrocarburos Líquidos Importados por Occidente (Oruro-Cochabamba) utilizando la Concesión Sistema de Oleoductos de Exportación", con el objeto de transportar hidrocarburos líquidos importados en un volumen inicial de hasta 9.000 BPD desde estación Oruro hasta Terminal Cochabamba a través de: GAA 6", OSSA-2 12" y DOCH 10".

Que mediante nota YTBTBTR.MK.923.23 de 28 de diciembre de 2023, la empresa YPFB Transporte presentó a la ANH sus "Modelos de Contrato de Servicio Firme e Interrumpible de Transporte por Ductos de Hidrocarburos Líquidos Importados".

Que con Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0097/2024 de 01 de marzo de 2024, se aprobó el "Modelo del Contrato de Servicio Firme de Transporte por Ductos de Hidrocarburos Líquidos Importados".

Que a través de la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0445/2024 de 20 de agosto de 2024, se aprobó la "Modificación de los Términos y Condiciones Generales del Servicio para el Transporte de Hidrocarburos Líquidos Importados en el Sistema de YPFB Transporte S.A.".

Que mediante nota YPFBTR.MK.494.24 presentada el 02 de agosto de 2024, la empresa YPFB Transporte solicita a la ANH, la aprobación de las "Modificaciones al modelo de Contrato de Servicio Firme de Transporte por Ductos de Hidrocarburos Líquidos Importados", entre las empresas YPFB y YPFB Transporte S.A.

Que los Informes INF-TEC-DTD-UTL 0109/2024 de 20 de agosto de 2024, de la Dirección de Transporte por Ductos dependiente de la Dirección General de Regulación de Producción, Transporte y Unidades de Proceso; INF DRE UPTC 0363/2024 de 27 de agosto de 2024, de la Unidad de Precios, Tarifas y Costos dependiente de la Dirección de Regulación Económica; e INF - DJ - UGJN 0761/2024 de 9 de septiembre de 2024, de la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria dependiente de la Dirección Jurídica, respecto a la solicitud de YPFB Transporte, en el área de sus competencias, recomiendan la aprobación de las "Modificaciones al modelo de Contrato de Servicio Firme de Transporte por Ductos de Hidrocarburos Líquidos Importados", acordado entre las empresas YPFB y YPFB Transporte S.A.

CONSIDERANDO.

Que el Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, en su Disposición Adicional Segunda, determina que: "La ANH es el Ente responsable de regular, controlar, supervisar y

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0493/2024

3



4565093

fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva de hidrocarburos hasta la industrialización, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y Leyes vigentes".

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19 de noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, que aprueba el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (RTHD), y normativa vigente, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar las "**Modificaciones al modelo de Contrato de Servicio Firme de Transporte por Ductos de Hidrocarburos Líquidos Importados**", en su modificación de los numerales 11 y 14, y las incorporaciones de los numerales 12 y 13 al Anexo III del modelo de Contrato aprobado mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0097/2024 de 01 de marzo de 2024, acordado entre las empresas YPFB y YPFB Transporte S.A., que en anexo forma parte de la presente Resolución Administrativa.

Notifíquese por cédula a YPFB e YPFB Transporte S.A., de conformidad a lo dispuesto por el Inciso b), Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es Conforme.

Abg. Claudio Nancy Montalvo Cataca
DIRECTOR JURIDICO a.i.
DJ - DE
A.N.H.

Ing. German Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
A.M.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0493/2024

4

10 Altas, bajas y modificaciones en los Anexos I y II:



Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra, mediante notificación expresa, las altas, bajas y/o modificaciones a los Anexos I y II del Contrato, de acuerdo a las necesidades operativas y/o comerciales de cada caso, las cuales deberán estar debidamente sustentadas en su solicitud. El cambio entrará en vigencia una vez sea aceptada la solicitud por la Parte que la recibió.



El **Transportador** modificará el Catálogo de Puntos incluyendo las altas, bajas y/o modificaciones acordadas con el **Cargador**, Catálogo que será enviado al Ente Regulador para su aprobación conforme a lo establecido en los TCGS.

11 Compensación por Mermas más Volumen Perdido:

GSTO

J.Chuquimia

M.Ganado
GSCS

LEGAL
M.

12 Lote Separador

Opción 1: Cuando se disponga de Producto diferente como Lote Separador

El Lote Separador se determinará conforme a lo establecido en la Sección G (Volumen del Lote Separador) de los TCGS.

Opción 2: Cuando se disponga del mismo Producto como Lote Separador

Para el transporte de [Producto] _____ por los Oleoductos _____ se considerará como Lote Separador a un volumen de [Producto] _____, estimado en _____ (_____) metros cúbicos para la cabeza y cola de cada Lote de [Producto] _____. El Cargador entregará al Transportador los volúmenes de Lote Separador antes indicados para el transporte por el Oleoducto del tramo _____ y otros volúmenes de Lote Separador adicionales para el transporte por el Oleoducto del tramo _____.

El Volumen del Lote Separador y/o el Volumen de la Interfase de Contaminación serán entregados al Cargador o a su Agente de acuerdo a lo establecido en la Sección G de los TCGS. Para efectos de balance en el Sistema de Transporte, el Cargador determinará a que Producto será asignado el Lote Separador y/o la Interfase de Contaminación, mismos que serán consideradas como transferencias en la contabilidad de volúmenes.

[Para casos en los que se recibe Producto de sistemas de transporte por ductos que no sean del Transportador]: El volumen de Interfase de Contaminación generada como resultado del transporte en el tramo _____ deberá ser contabilizada e informada al Cargador y a su Agente, mismo que no forma parte del Lote Separador requerido para el transporte de [Producto] _____ en el Sistema del Transportador (_____.).

J.Matny
GAF

Opción 3: Para los tramos en los que no se requiera Lote Separador no se aplicará este numeral.

S. Serrano
Gerente Legal
YPFB INTEGRALESA

13 Condiciones Operativas

[En este Numeral se incluirán particularidades operativas que emerjan de la operación de cada Sistema]

14 Conciliación:

El **Cargador** podrá recuperar la Capacidad Contratada en Firme, pagada pero no transportada (en adelante el "Volumen Conciliado"), según el siguiente procedimiento:

14.1 A lo largo de cada año de Servicio se identificará el Volumen Conciliado para cada Mes calendario, mediante conciliaciones efectuadas dentro de los diez (10) primeros Días del Mes siguiente.

14.2 El Volumen Conciliado podrá ser transportado condicionado a la existencia de capacidad operativa disponible, entendida como la capacidad operativa que resulte después de haber sido programados todos los Volúmenes tanto de Contratos de Servicio Firme como de Contratos de Servicio Interrumpible.

14.3 El Volumen Conciliado podrá ser transportado únicamente: i) durante el año de Servicio en curso, y ii) durante el siguiente año de Servicio posterior al año de Servicio en el cual se generó el Volumen Conciliado. Si no hubiese transportado el Volumen Conciliado durante los periodos i) y ii) anteriores, el **Cargador** podrá ejercer el derecho a recuperar cualquier Volumen Conciliado remanente durante _____ meses del año posterior al último año de Servicio, es decir a partir de _____ de _____ de _____, podrá realizar nominaciones por recupero una vez hayan sido nominados los Volúmenes contratados en firme.

14.4 El Volumen Conciliado no recuperado correspondiente al año de Servicio concluido, tendrá prioridad a ser transportado sobre cualquier Volumen Conciliado correspondiente al año de Servicio en curso.

14.5 El Cargador pagará el Cargo Variable por el Volumen Conciliado que sea efectivamente entregado.